

Diputado Germán Cervantes Vega
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO** del Grupo Parlamentario Morena, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa que deroga los artículos 222-a y 222-b del Código Penal para el Estado de Guanajuato.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acceso a la información pública es un derecho que corresponde a toda persona, siendo parte de un Estado Democrático. Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), promovió una demanda de inconstitucionalidad, la 94/2019, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el día 2 de septiembre de 2019, exactamente un mes después de que el decreto número 93 fuera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en donde se reformaba el artículo 222-a y adicionaba un artículo 222-b del Código Penal del Estado de Guanajuato.

En fecha de 28 de marzo de 2019 se presentó una iniciativa de ley ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, la cual reformaba el nombre del Capítulo I del Título I denominado “Uso Indevido de Información y Colaboración Delictiva”; reformando el artículo 222-a y adicionando un artículo 222-b.

Dicha iniciativa tipificaba lo que comúnmente se denomina “halconeo”, hecho que se entiende como “la acción de acechar, vigilar o cualquier acto encaminado a obtener información sobre la ubicación de las actividades, operativos o en general las labores de seguridad pública, de persecución o sanción del delito o ejecución de penas que desplieguen las instituciones policiales, de seguridad pública, procuración de justicia, fuerza armada permanente y comunicarlo a una agrupación delictiva.”¹

El Máximo Tribunal del país aprobó un precedente en el que se advierte que para poder castigar el espionaje a las fuerzas armadas, conducta conocida como “halconeo”, los legisladores deben respetar el principio de taxatividad, es decir, que la norma aprobada cumpla con el principio constitucional de exacta aplicación de la ley, por lo que debe ser precisa y clara en la descripción e identificación de la posible conducta ilícita, evitando sanciones a periodistas por ejercer su derecho a informar sobre las acciones de las fuerzas federales o policías locales.² El proporcionar información o realizar actos tendentes a obtener información, tal y como se encuentra en el Código Penal para el Estado, son conductas que en nada dañan o ponen en riesgo el bien jurídico sobre las funciones de seguridad pública.

¹ Código Penal del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, *Halconeo*.2019. Extraído de: <http://diccionariojuridico.mx/definicion/halconeo/#:~:text=se%20entender%C3%A1%20por%3A-,Halconeo%3A%20La%20acci%C3%B3n%20de%20acechar%2C%20vigilar%20o%20cualquier%20acto%20encaminado,instituciones%20policiales%2C%20de%20seguridad%20p%C3%ABblica%2C>

² MVS Noticias, Invalida SCJN ley de ‘halconeo’ en Michoacán; inhibiría libertad de expresión, advierten ministros. 2015. <https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/invalida-scin-ley-de-halconeo-en-michoacan-inhibiria-libertad-de-expresion-advierten-ministros-868/>

Ya contamos con la experiencia en el estado de Michoacán, en donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvieron que intervenir al resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para reclamar la invalidez del artículo 133 “quinquies” del Código Penal del Estado de Michoacán, el Pleno de la Corte invalidó la totalidad de dicha norma que castigaba con penas de 4 a 12 años de cárcel a quien vigilara, acechara, obtuviera y proporcionara información sobre las acciones, operativos o cualquier otra acción de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad pública a nivel federal o estatal.³ Lo anterior, toda vez que no existe una definición específica del tipo de personas que pueden ser castigadas por este delito, tal como en la iniciativa que fue aprobada en Guanajuato.

De mantenerse como se encuentra actualmente el Código Penal para el Estado de Guanajuato, nos encontramos con un gran problema: el derecho al acceso de información se resquebraja, sobre todo, en la función y oficio de los medios de comunicación, así como de los periodistas. Desde el año 2000, 159 periodistas han sido asesinados en México por su trabajo, y esto convierte al país en uno de los lugares más peligrosos del mundo para el ejercicio de esta profesión, equiparable a zonas bélicas como Siria y Afganistán, que tienen cifras similares de asesinatos de periodistas, según el Comité para la Protección de los Periodistas y Reporteros sin Fronteras.⁴ Es un hecho notorio que los periodistas mexicanos realizando su labor de informar y ser el puente entre Gobierno y ciudadanía, diariamente sufren de amenazas, ataques u otras formas de agresiones.

Es por lo anterior, que pongo en perspectiva los daños que las y los periodistas tendrán con el Código Penal actual, pues en el ejercicio de su labor pueden ser juzgados como halcones

³Ibídem.

⁴ Human Rights Watch, El luto del periodismo en México. 2020. Extraído de:
<https://www.hrw.org/es/news/2020/06/11/el-luto-del-periodismo-en-mexico>

debido a la redacción del artículo 222-b del código multicitado, que a la letra dice: “A quien realice cualquier acto tendente a obtener y proporcionar información sobre las actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, o de ejecución de penas para que se cometa cualquier hecho delictuoso o para entorpecer el cumplimiento de funciones de seguridad pública, procuración o impartición de justicia o de ejecución de penas, se le impondrá prisión de dos a siete años y de veinte a setenta días de multa.”⁵

Es decir, en este tipo caben muchas hipótesis. Una de éstas, consiste en que, si una periodista obtiene o proporciona información sobre las malas prácticas de las instituciones de seguridad pública, se encuentra en una delgada línea respecto a la definición de halconeos.

Recordemos que la noticia es un hecho importante e interesante donde se relatan situaciones que afectan a la población. El periodismo tiene plazos cortos de acción, donde la información debe recogerse con premura para realizar una noticia, impidiendo preocuparse por cometer un delito por el simple acto de informar.

Las noticias de primera mano tienen la finalidad de que el ciudadano comparta con el informador esquemas para categorizar e interpretar el mundo social, es decir, ser ese vínculo necesario entre el periodista y el ciudadano, para crear una idea de los acontecimientos suscitados en la sociedad. Para tal fin, se ha recurrido sistemáticamente al uso de imágenes, que contribuyen a una mayor difusión y comprensión de la noticia. Por esto, no debería arriesgarse a convertir el periodismo en delito.

La sociología ha identificado cuatro elementos del proceso de comunicación necesario para revitalizar la conversación colectiva sobre los asuntos públicos: primero, el estudio previo de

⁵ Código Penal para el Estado de Guanajuato.

los acontecimientos; segundo la crítica abierta; tercero, la garantía de valor añadido; y cuarto, el cuestionamiento de la autoridad. De acuerdo con lo anterior, el artículo 222-b imposibilita el segundo y el tercero, pues al parecer se desincentiva una crítica abierta y un cuestionamiento a la autoridad, en este caso de seguridad pública en el momento del suceso, pues se corre el riesgo de ser arrestado por “halconeos”.

De acuerdo con la demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los preceptos constitucionales y convencionales violados son: 1º, 6º Apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, 1, 2 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, es decir, la obligación de respetar los derechos humanos, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y la libertad de pensamiento y expresión. Asimismo, los artículos 2 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.⁸

Los derechos violentados por los artículos 222-a y 222-b son el derecho a la seguridad jurídica, derecho de acceso a la información, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal y la obligación de respetar y proteger los derechos humanos.

Citando a la CNDH se desprende lo siguiente: “el legislador local pretendió sancionar la actividad, conocida coloquialmente como “halconeos”, la cual resulta ambigua e imprecisa, de manera que la descripción típica no aporta suficientes elementos que acoten adecuadamente las conductas sancionadas a aquellas que se pretendieron prohibir, de modo que existe una

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Extraído de:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Extraído de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Extraído de:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

disociación entre el fin legítimo de la norma: prohibir el “halconeo” y las posibles conductas comprendidas por el tipo penal.”⁹

Por último, es necesario decir que toda ley es perfectible, y mientras la ciudadanía se encuentre en una situación de incertidumbre, debemos realizar los cambios necesarios para dar la certeza jurídica y legalidad que corresponde a cualquier ser humano en el marco normativo que nos convoca. El Estado siempre deberá velar la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Iniciativa que deroga los artículos 222-a y 222-b del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Dada la naturaleza de la presente iniciativa no se presenta impacto administrativo alguno.

⁹ CNDH, *Demanda de acción de inconstitucionalidad, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Extraído de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Acc_Inc_2019_94.pdf

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Dada la naturaleza de la presente iniciativa no se presenta impacto presupuestario alguno.

IMPACTO SOCIAL: Con la presente iniciativa se busca proteger a las y los guanajuatenses dándoles certeza jurídica a la hora de acceder a información, respetando y garantizando el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y la libertad de pensamiento y expresión, así como el derecho de acceso a la información, el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal y la obligación de respetar y proteger los derechos humanos.

IMPACTO EN LA AGENDA 2030: De ser aprobada la siguiente iniciativa se promueve el objetivo número 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es: “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” con la finalidad de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos 222-a y 222-b del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

<< Artículo 222-a. **Derogado.**

Artículo 222-b. **Derogado.**>>

ARTÍCULO TRANSITORIO:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, al día de su presentación.

Dip. ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto:	Presento iniciativa
Descripción:	Me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que deroga los artículos 222a y 222b del Código Penal para el Estado de Guanajuato.
Información de Notificación:	JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato
Destinatarios:	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_855_20201029082132867.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO	Validez:	Vigente
----------------	-----------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2020 02:22:52 p. m. - 29/10/2020 08:22:52 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	be-7b-9e-d8-70-e9-cc-03-6f-ae-fa-66-69-0d-e0-24-8a-3a-e2-04-43-08-d2-bf-37-da-80-0f-eb-5e-34-fd-11-e6-11-ca-02-ea-62-4c-d6-e1-b9-fc-e1-8b-36-7b-8b-bd-09-2b-70-82-79-cf-4d-92-4b-c3-29-f7-83-98-cb-23-16-7a-a5-1c-aa-ad-b2-6e-aa-96-de-23-4f-5c-99-3c-07-d1-ed-a4-e0-22-96-22-06-f4-38-83-9f-24-20-9e-b0-7e-16-99-2a-69-de-6d-2d-39-a9-2d-f6-81-a5-e6-0c-ee-2b-76-93-52-bc-b3-70-bd-49-d5-51-9f-53-17-14-07-88-6e-b4-db-08-3d-b1-bd-f8-ec-dd-56-0a-36-0e-46-6f-7f-57-1a-90-0b-da-d5-e7-43-1c-01-df-a7-8b-bd-79-92-5f-90-92-f8-a3-ba-d6-4d-f7-6f-2f-bb-08-b2-8f-8f-3c-0c-8e-7e-3e-0d-83-5e-c6-42-43-b6-73-62-f6-ac-ca-94-e2-60-ee-21-9f-72-51-f3-42-1d-59-57-57-03-af-60-0f-a1-61-09-8c-e5-64-86-24-65-e4-89-26-e6-af-d3-84-63-48-bf-50-d7-b6-4d-bf-6d-66-7f-e4-ab-e8-6d-23-d7-7e-e9-88-df-a2-1a		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2020 02:29:05 p. m. - 29/10/2020 08:29:05 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2020 02:29:07 p. m. - 29/10/2020 08:29:07 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637395569479681868
Datos Estampillados:	UFqnZKWWyDTDGN+UblolwiSYfw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	203571332
Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2020 02:29:06 p. m. - 29/10/2020 08:29:06 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALMA IRAIS ARANDA GARCIA	Validez:	Vigente
----------------	--------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2020 02:34:32 p. m. - 29/10/2020 08:34:32 a. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	14-0d-aa-15-a1-87-60-ed-f6-45-15-e9-89-0c-80-82-b4-ce-49-48-b3-db-b2-50-83-fc-d7-39-d7-71-e8-af-4d-8c-ce-02-b8-f2-37-f2-f1-16-7d-fd-97-e4-59-c3-7e-8a-56-0d-a1-97-7d-1e-6c-c0-9b-bc-dd-0d-ff-f9-10-10-14-3f-3c-bd-2e-44-7d-16-b2-40-cf-0f-c7-ab-04-30-f1-c9-10-4b-24-c9-a8-e2-59-60-18-de-80-12-4c-29-6b-49-8e-76-1c-a2-dd-79-d1-ee-18-ee-05-26-a0-83-39-f7-46-fe-82-10-a3-c4-e1-f8-f6-1b-3e-db-cc-39-b4-ce-ce-36-a6-f2-0d-9c-3c-d9-73-e7-39-41-f5-e8-3d-3d-c7-85-dd-04-8a-5c-92-43-dc-6d-44-e8-b4-44-fa-ec-ab-ca-7d-98-81-a6-7e-37-fc-31-3f-eb-a3-ec-7e-27-64-0a-50-3a-98-0f-21-42-7a-72-6b-5b-e9-89-2c-6a-f6-e8-f3-d0-d3-22-53-0b-e2-69-23-f7-78-35-dd-85-51-b5-50-cc-64-8e-ac-ec-44-25-59-ee-74-b2-94-5f-3e-80-29-ff-85-58-25-0b-a2-60-76-88-50-b9-0f-21-40-f5-f6-78-18-11-ab-8a-45-9f-db-f1
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2020 02:40:44 p. m. - 29/10/2020 08:40:44 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2020 02:40:47 p. m. - 29/10/2020 08:40:47 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637395576476247949
---	--------------------

Datos Estampillados:	F0rfnHisTRHZtpQW9vL6M+A5E04=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	203571944
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	29/10/2020 02:40:45 p. m. - 29/10/2020 08:40:45 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2020 02:35:15 p. m. - 29/10/2020 08:35:15 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
40-cc-10-3d-a6-bc-f0-95-7c-a6-76-80-04-7f-87-ff-e5-36-81-18-23-7a-21-74-29-6b-db-7b-d6-05-9a-ec-74-6f-b9-08-f1-ac-fc-72-e6-df-b9-7d-33-54-61-1c-13-df-12-fa-21-9d-c1-2a-5e-2e-e7-4f-65-46-8c-92-16-09-84-ec-8b-81-97-f8-6f-96-75-0c-72-e3-91-e2-6e-fa-76-5b-f1-f1-92-b2-c8-31-62-f2-1c-1d-96-e6-71-15-07-67-21-ce-a0-c4-de-39-26-77-a8-02-2d-af-9b-34-43-1f-38-6b-47-6e-74-1c-2b-e2-fd-33-c7-b3-05-36-dd-8c-60-ed-12-ff-30-c6-1f-74-5d-4b-3a-63-92-f5-5d-2f-be-43-77-ce-4f-17-74-77-49-33-a9-f3-a2-32-d6-75-39-e0-2a-eb-50-43-b9-b3-82-cc-8f-d5-40-46-51-d1-51-e0-95-94-5a-67-cc-e9-28-36-a9-23-f4-b7-af-89-f3-78-f9-c3-26-5c-33-b1-ad-08-2f-78-1b-a0-e2-46-de-fb-2e-55-c3-c9-01-81-ef-88-b2-c4-10-e7-e0-2c-fd-e8-cb-a5-19-b9-80-52-88-3a-cc-71-39-47-23-45-ca-ac-7c-27-24-89-63-ed-10-66-72-62

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2020 02:41:28 p. m. - 29/10/2020 08:41:28 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2020 02:41:30 p. m. - 29/10/2020 08:41:30 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637395576903123203
Datos Estampillados: gOgJWN69s0NoufJJz5cLmJA7Ans=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 203571971
Fecha (UTC/CDMX): 29/10/2020 02:41:28 p. m. - 29/10/2020 08:41:28 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada